



VERACRUZ Al margen un sello que dice: Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de noviembre del año 2016.-

Visto para resolver el expediente número **PDA/02/2016**, relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad instruido en contra del **C. RAFAEL MARCELINO PÉREZ ENRÍQUEZ**, quien fungió como Encargado de Despacho de la Oficina de Servicios Generales y Obra Pública de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido de 3 de Enero de 2011 al 18 de Marzo de 2015, actualmente Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado; procedimiento instruido con motivo de las irregularidades, probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa en las que incurrió durante el ejercicio de sus funciones, de las que se desprenden elementos constitutivos de probable responsabilidad administrativa en contra del servidor público señalado, mismas que se especificarán en párrafos subsecuentes, resolviéndose al tenor de los siguientes:-

RESULTANDOS

Mediante oficio FGE/CG/SA/020/2016 de fecha 14 de Julio de 2016, el Lic. Sergio Alvarez Castillo, Subdirector de Auditorías de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado, remite al Mtro. José Virgilio Cruz Casas el seguimiento a la Cuenta Pública 2014 del ORFIS en donde señala que de acuerdo al análisis de información recibida mediante oficio No. FGE/DGA/1879/2016 de fecha 8 de julio de 2016 por parte del Lic. Gerardo Mantecón Rojo, Oficial Mayor, con objeto de remitir información referente a la solventación de la observación TP-025-2014/007

VERACRUZ "Documentos Fuera de Norma", existen inconsistencias que no fueron solventadas por lo que, con la finalidad de determinar la procedencia o improcedencia de las presuntas responsabilidades por parte de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado. -----

Derivado de este, mediante acuerdo de fecha 14 de julio del año en curso se dio inicio al procedimiento disciplinario administrativo con número de expediente PDA/02/2016.-----

Mediante oficio FGE/CGE/0749/2016 de fecha 19 de octubre del 2016, fue debidamente notificado el **C. RAFAEL MARCELINO PÉREZ ENRIQUEZ**, quien fungió como Encargado de Despacho de la Oficina de Servicios Generales y Obra Pública de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado -----

Las conductas irregulares que se le atribuyen y que han quedado señaladas con anterioridad, probablemente contravinieron las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, XXI y XXII que a la letra dice.-----

Artículo 46. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan: I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de



VERACRUZ cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. -----

El día tres de noviembre del 2016, compareció ante la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, el **C. RAFAEL MARCELINO PÉREZ ENRIQUEZ**, quien fungió como Encargado de Despacho de la Oficina de Servicios Generales y Obra Pública de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, actualmente Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el Artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz. Dicha diligencia fue desahogada en tiempo y forma, en la que el servidor público con relación a los hechos imputados, entregó un escrito de contestación de 3 fojas y 5 anexos de pruebas y manifestó en sus alegatos, que se apegaba al Artículo 20 Constitucional, agotándose así su garantía de audiencia.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La Contraloría General de la Fiscalía General del Estado, a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias es competente para tramitar, sustanciar y resolver los Procedimientos Disciplinarios Administrativos derivado de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el



VERACRUZ incumplimiento de las obligaciones de los servidores y ex servidores públicos de la Fiscalía General, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos en términos del ordenamiento legal aplicable, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 344, 346 fracción XXV, 352 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2,46 fracciones I, XXI y XXII, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Veracruz. Así mismo se fija la competencia para sujetar e instruir el presente procedimiento disciplinario administrativo al **C. RAFAEL MARCELINO PÉREZ ENRÍQUEZ**, quien fungió como Encargado de Despacho de la Oficina de Servicios Generales y Obra Pública de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido de 3 de Enero de 2011 al 18 de Marzo de 2015, actualmente Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, lo cual quedó demostrado en autos, y, mediante nombramiento de fecha 3 de Enero de 2011 firmado por el Lic. Reynaldo G. Escobar Pérez, estando en consecuencia sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, conforme a su Artículo 2º, 46 fracción I, XXI, XXII, 64, 68 de la Ley antes citada, confirma la competencia de esta Autoridad para dicho objeto. -----

SEGUNDO.- Litis. La materia de la controversia quedó plenamente establecida en los autos del presente expediente, quedando identificadas las partes, su existencia, calidad y representación en el presente procedimiento disciplinario administrativo, a fin de resolver las cuestiones planteadas y derivadas del expediente en forma clara, precisa y congruente, en aras de las seguridad jurídica y puntual acatamiento al derecho fundamental de la legalidad, invocando el principio de economía procesal, se procederá a su estudio en los párrafos siguientes. -----



VERACRUZ

TERCERO.- Integración.- Planteada la Litis en los términos antes expuestos, la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, procede al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, relativas a las irregularidades imputables administrativo **C. RAFAEL MARCELINO PÉREZ ENRÍQUEZ**, teniéndose como ofrecidas, y admitidas las que obran en el contenido del presente expediente, motivo por el cual, en obvio de repeticiones innecesarias e invocando el principio de economía procesal, se tienen por reproducidas legalmente, haciendo referencia dentro del siguiente, aquellos que fundan y motivan la resolución que en esta fecha se dicta. -----

CUARTO.- Valoración y Exposición.- Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el expediente del Procedimiento Disciplinario Administrativo número **02/2016**, que se resuelve y sometidas a valoración mediante la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y su apreciación en conjunto, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria en la materia, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1° del citado ordenamiento legal, esta Autoridad procede a efectuar el estudio del asunto que nos ocupa significando las siguientes consideraciones.-----

En principio es menester resaltar que según lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Servidores Públicos están obligados a salvaguardar los principios de legalidad, es decir, actuar siempre conforme a Derecho, a lo permitido por la norma jurídica establecida por la legislación y constreñir de manera forzosa todos sus actos al marco legal, honradez, consistente en la

VERACRUZ ineludible obligación de transparencia en el desempeño de la función pública, lealtad, entendiéndose tal como la fidelidad al nombramiento otorgado y cumplir con las normas que rigen su conducta laboral; imparcialidad, consistente en actuar de manera independiente, ajeno a intereses particulares; y finalmente el de eficiencia, que consiste en el cumplimiento cabal y total de la función pública, cumplir con calidad la tarea encomendada con efecto de su nombramiento laboral, maximizando la prestación del servicio.

TÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I

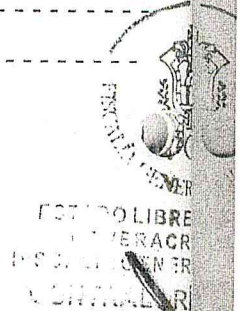
OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

"...ARTÍCULO 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan: ...

...I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y





VERACRUZ

Esta Autoridad procede al estudio de los señalamientos que les fueron imputados en forma individual a los servidores públicos sujetos del presente Procedimiento Disciplinario Administrativo, bajo el entendido que la evolución legislativa permite advertir la proscripción de la costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales en virtud de que el objeto de la resolución debe ser su claridad y comprensión y menos onerosas en recursos humanos y materiales, por lo tanto únicamente se efectuará en forma sucesiva cuando dentro de la línea argumentativa sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad en estricto apego al principio de legalidad. - - -

En principio, el contexto de las conductas que le entrañan probable responsabilidad administrativa al **C. RAFAEL MARCELINO PÉREZ ENRÍQUEZ**, son las siguientes. - - -

Observación Número TP-025/2014/007 ADM "Documentos fuera de norma". Número de obra 109 S1100140008.14.

Descripción: Rehabilitación y/o mantenimiento de los edificios de la Procuraduría General de Justicia del Estado. - - - - -

El proyecto ejecutivo carece de presupuesto base, explosión de insumos, tarjetas de análisis de precios unitarios y programas propuestos de: ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo complementario. - - - - -

La terminación carece de presupuesto de la obra final y explosión de insumos final. - - - - -

Número de obra 109S1100140019.14

Descripción: Trabajos de conservación y mantenimiento de inmuebles de las áreas que conforman la Procuraduría General del Estado de Veracruz. - - - - -



VERACRUZ El proyecto ejecutivo carece de presupuesto base, explosión de insumos, programas de ejecución de obra, maquinaria y equipo complementario y análisis de costos unitarios del presupuesto de obra.-----

Número de obra 109S1100140021.14

Descripción: Trabajos de conservación y mantenimiento de inmuebles de las áreas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz .-----

El proyecto ejecutivo carece de presupuesto base, explosión de insumos, programa de ejecución de obra, maquinaria y equipo complementario.-----

La conducta irregular señalada infringe lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, XXI y XXII.-----

En ese contexto se procede a efectuar las siguientes.-----

CONSIDERACIONES

En principio, debe entenderse que el Estado a través de su Fiscalía General y consecuentemente ésta a través de su Contraloría General, cuenta con facultades disciplinarias para sancionar toda conducta del servidor público que no se haya apegado durante su empleo, cargo o comisión a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en su gestión. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos.-----

Esa actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión o acción administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir



VERACRUZ

o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. Las premisas que anteceden llevan a establecer que la administración pública tiene la facultad y la obligación de auto organización para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario. -----

Ahora bien, a efecto de que ese poder disciplinario pueda alcanzar sus finalidades, es necesario que todos los actos administrativos que se emitan estén revestidos de los principios de legalidad, seguridad jurídica y certidumbre en su existencia o comprobación. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquéllas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta. -----

VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CONTRALORÍA GENERAL

VERACRUZ

En esa tesitura, la facultad disciplinaria de esta Contraloría General a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, para incoar, sustanciar y resolver el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores públicos presuntamente responsables de la comisión de las irregularidades; dichas conductas infringen las disposiciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, XXI y XXII.-----

Por lo que ante las evidencias documentales, esta Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias: **SE PRONUNCIA.-** en el sentido de **SANCIONAR** al servidor público responsable **C. RAFAEL MARCELINO PÉREZ ENRÍQUEZ**, quien fungió como Encargado de Despacho de la Oficina de Servicios Generales y Obra Pública de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido de 3 de Enero de 2011 al 18 de Marzo de 2015, actualmente Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, por la omisión de integrar los expedientes de los servicios de mantenimiento de obra pública de acuerdo al artículo 3 apartado A, fracción I, 22 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz, derivado de la Observación Número TP-025/2014/007 ADM, "Documentos fuera de norma" de las siguientes obras:

Número de obra 109 S1100140008.14

Descripción: Rehabilitación y/o mantenimiento de los edificios de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El proyecto ejecutivo carece de presupuesto base, explosión de insumos, tarjetas de análisis de precios unitarios y programas propuestos de: ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo complementario.

La terminación carece de presupuesto de la obra final y explosión de insumos final.



VERACRUZ Número de obra 109S1100140019.14

Descripción: Trabajos de conservación y mantenimiento de inmuebles de las áreas que conforman la Procuraduría General del Estado de Veracruz.

El proyecto ejecutivo carece de presupuesto base, explosión de insumos, programas de ejecución de obra, maquinaria y equipo complementario y análisis de costos unitarios del presupuesto de obra.

Número de obra 109S1100140021.14

Descripción: Trabajos de conservación y mantenimiento de inmuebles de las áreas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz .

El proyecto ejecutivo carece de presupuesto base, explosión de insumos, programa de ejecución de obra, maquinaria y equipo complementario.

Toda vez que los expedientes de los servicios de mantenimiento de obra pública de acuerdo al artículo 22 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz, carecen de documentos establecidos por la ley.-----

Además incumplió con las disposiciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, XXI y XXII.-----

QUINTO.- Por lo anterior, esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, en atención a los principios de imparcialidad, buena fe, prosecución del interés público, oficiosidad y eficacia que se contienen en el artículo 4° del Código de



VERACRUZ Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concluye en los términos de la presente resolución, declarar la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo del **C. RAFAEL MARCELINO PÉREZ ENRÍQUEZ**, quien fungió como Encargado de Despacho de la Oficina de Servicios Generales y Obra Pública de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido de 3 de Enero de 2011 al 18 de Marzo de 2015, actualmente Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, por la omisión de integrar los expedientes de los servicios de mantenimiento de obra pública de acuerdo al artículo 3 apartado A, fracción I, 22 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz, derivado de la observación señalada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con número Observación Número TP-025/2014/007 ADM "Documentos fuera de norma" de las siguientes obras: Número de obra 109 S1100140008.14, Número de obra 109S1100140019.14, Número de obra 109S1100140021.14, basado en el análisis y valoración de las pruebas, ya que el servidor público contó con el nombramiento de Encargado de Despacho de la Oficina de Servicios Generales y Obra Pública, firmado por el Lic. Reynaldo G. Escobar Pérez de fecha 3 de enero de 2011, cargo que desempeñó hasta el 18 de marzo de 2015, y aportó como documento de prueba en su escrito presentado en la audiencia de ley de fecha 3 de noviembre de 2016, por lo cual lo referente a los mantenimientos y obra pública eran responsabilidad del cargo que ostentó y la observación señalada como irregularidad forma parte de la Cuenta Pública 2014 de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, señalada por el ORFIS y a lo establecido por el artículo 104 del Código de Procedimientos del Estado de Veracruz. -----

Los razonamientos que anteceden, conforme a lo señalado por la tesis jurisprudencial invocada, líneas abajo.-----

Época: Novena Época
Registro: 165147



VERACRUZ

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: JURISPRUDENCIA

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/52

Página: 2742

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

VERACRUZ Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo. Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva.

Época: Décima Época

Registro: 2012785

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 07 de octubre de 2016 10:17 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: XVI.1o.A.108 A (10a.)

ESTADO DE VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CONTRALORÍA GENERAL

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA SE ACTUALIZA, AUN CUANDO LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE AQUELLOS NO ESTÉN DETALLADAS EN ALGÚN ORDENAMIENTO DE CARÁCTER GENERAL.

De acuerdo con el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento de responsabilidad administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público, pues a través de aquél se sancionan los actos u omisiones de los servidores públicos que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Por su parte, el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos prevé, entre otras hipótesis de infracción, la relativa a que el servidor público, con su acción u omisión, cause la suspensión o deficiencia del servicio público en perjuicio de la colectividad. En estas condiciones, si bien el derecho administrativo sancionador, por su similitud con el derecho penal, se rige por los principios de exacta aplicación de la ley, reserva de ley y tipicidad, de modo que si cierta disposición administrativa prevé una conducta que, realizada por el afectado, conlleve responsabilidad administrativa, dicho actuar debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente fijada, ello no implica que la inexistencia de una disposición normativa o catálogo que especifique cuáles son todas las funciones de un servidor público y en qué casos de no cumplirlas se incurre en responsabilidad administrativa acarrea, por sí misma, que dicha responsabilidad no se actualice, en virtud de que el servicio público está rodeado de un cúmulo de obligaciones o atribuciones que no están detalladas en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general sino dispersas en diversos ordenamientos legales que rigen el actuar de la autoridad, además de que hay casos en que dichas atribuciones y obligaciones no necesitan especificarse detalladamente en normas generales, cuando son consecuencia legal y necesaria de la función que realizan. En conclusión, para fincar responsabilidad administrativa con fundamento en la hipótesis aludida, basta que la conducta del servidor tenga relación con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de que no se detalle en algún ordenamiento de carácter general y

DE
A SE
TÉN

idos
ar el
ones
ncia
e, el
ores
n su
e la
r su
erva
que
drar
a de
e un
tiva
icio
s en
sino
que
ente
l. En
ida,
go o
al y



VERACRUZ

que, con ella, el servicio público correspondiente, en sentido amplio, dejó de prestarse, se vio suspendido injustificadamente, o bien, aun prestándose, la colectividad resintió algún perjuicio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 32/2013. Humberto Daniel Baleón Ramírez. 20 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Ramón Lozano Bernal.

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 27/2016. Coordinador Jurídico Contencioso en ausencia del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de Telecomunicaciones de México. 28 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: Pedro Hermida Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de octubre de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época

Registro: 191358

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Agosto de 2000

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO A DICHA GARANTÍA TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE VERIFICA SIN QUE SE INVOQUEN DE MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS, CUANDO LOS RAZONAMIENTOS DE ÉSTAS CONDUZCAN A LAS NORMAS APLICADAS.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal consiste en la obligación que tiene la autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que se dirija a los particulares, pero su cumplimiento se verifica de manera distinta tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales. Lo anterior es así, porque en el acto administrativo que afecta de manera unilateral los intereses del gobernado, se debe cumplir con la formalidad de invocar de manera precisa los fundamentos del mismo, a

VERACRUZ efecto de que esté en posibilidad de conocer el sustento jurídico del acto que le afecta, mientras que la resolución jurisdiccional presupone el debido proceso legal en que se plantea un conflicto o una litis entre las partes, en el cual el actor establece sus pretensiones apoyándose en un derecho y el demandado lo objeta mediante defensas y excepciones, constituyendo la fundamentación de la resolución el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, el estudio de las acciones y excepciones del debate, sin que se requiera de la formalidad que debe prevalecer en los actos administrativos, toda vez que dentro del citado análisis se dan razonamientos que involucran las disposiciones en que se funda la resolución, aun sin citarlas de forma expresa. En consecuencia, aun cuando por regla general la autoridad emisora de una resolución jurisdiccional está obligada a fundar tal acto citando los preceptos con los que se cumpla esa exigencia, excepcionalmente, si los razonamientos de la resolución conducen a la norma aplicada, la falta de formalidad puede dispensarse, de ahí que las resoluciones jurisdiccionales cumplen con la garantía constitucional de referencia sin necesidad de invocar de manera expresa el o los preceptos que las fundan, cuando de la resolución se advierte con claridad el artículo en que se basa.

Amparo directo en revisión 1936/95. Industrias Peredia, S.A. de C.V. 22 de mayo de 2000. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se.....

R E S U E L V E

PRIMERO.- En términos de los artículos Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 344, 346 fracción XXV, 352 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2,46 fracciones I, XXI y XXII, 64, 68, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de



VERACRUZ Veracruz, **SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** a cargo del

C. RAFAEL MARCELINO PÉREZ ENRÍQUEZ, quien fungió como Encargado de Despacho de la Oficina de Servicios Generales y Obra Pública de la entonces Procuraduría General del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido de 3 de Enero de 2011 al 18 de Marzo de 2015, actualmente Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, por la omisión de integrar los expedientes de los servicios de mantenimiento de obra pública de acuerdo al artículo 3 apartado A, fracción I, 22 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz, derivado de la observación señalada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con número Observación Número TP-025/2014/007 ADM "Documentos fuera de norma" de las siguientes obras:

Número de obra 109 S1100140008.14, Número de obra 109S1100140019.14, Número de obra 109S1100140021.14.

SEGUNDO.- En términos de los artículos Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 344, 346 fracción XXV, 352 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 2,46 fracciones I, XXI y XXII, **53 fracción I**, 64, 68, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Veracruz, **SE DETERMINA IMPONER UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN APERCIBIMIENTO PRIVADO**, al **C. RAFAEL MARCELINO PÉREZ ENRÍQUEZ**,

la referida sanción consistente en señalar al ex servidor público, por lo que se le exhorta a no reincidir en tales actos u omisiones en el ejercicio de las atribuciones del puesto que desempeñe. Agréguese la respectiva sanción al expediente PDA/02/2016.- Notifíquese.-



VERACRUZ

Con fundamento lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, notifíquese esta Resolución a los **C.C. RAFAEL MARCELINO PÉREZ ENRÍQUEZ,**

y/o a la persona autorizada y designada por la compareciente para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación.- Cúmplase.-----

Así lo acordó y firma el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.-----

MTRO. JOSÉ VIRGILIO CRUZ CASAS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CONTRALORÍA GENERAL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CONTRALORÍA GENERAL

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS NO VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO.
Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Lineamiento 5 fracciones I y III de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrando un Procedimiento Disciplinario Administrativo con su nombre, de cuya conducta se refleja la inexistencia de responsabilidad en el desarrollo de su desempeño o cargos al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni congruentes para demostrar todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, en los términos previstos por el Artículo 352, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.